

181
setas, mas los Derechos marcados en el adjunto arancel,
nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, cuyas obligaciones
serán:

1.^o. Conservación y custodia del Cementerio y sus Depen-
dencias, á excepción de las que están reservadas al Capel-
lán.

2.^o. Prohibir la entrada y permanencia de personas
en el Cementerio desde la puesta del sol hasta la salida
del siguiente día, además de cumplir estrictamente con
lo prescrito en los artículos comprendidos en este capítulo.

Art.^o 37

A la llegada de un cadáver al Cementerio, exigirá se
le entregue, visada por el Capellán, en prueba de haber
fallecido dentro de la religión católica, la licencia del
Jefe Municipal competente, así como la papeleta ó re-
cibo talonario que determine la clase de sepultura que
ha de ocupar, acreditando á la vez su pago; cuya pape-
leta deberá ser expedida por el encargado de la reco-
nstrucción.

Para el enterramiento en la parte destinada á los
que mueran fuera de la religión católica, solo exigirá
la licencia del Jefe Municipal y recibo talonario, an-
teriormente expresado.

38

38.

Los libros-registro que debe llevar con escrupulosa regu-
laridad y exactitud, son dos: el primero destinado á ins-
cribir los acentos de todos los cadáveres que se entierren
en el Cementerio en el mismo día en que se efectuen,
llevando estos acentos número de orden igual que á los es-
tempados en las papeletas, expresando además del nombre
y apellidos del difunto, la parroquia de donde procede; el
segundo libro expresará por su mismo orden de clases y nume-
ración el lugar donde se verifica el enterramiento, ya sea
en panteones particulares, fosas-nichos ó en fosa común,
marcando en estos últimos con un signo especial, los
admitidos en calidad de pobres de solemnidad. Hará cons-
tar además con precisa exactitud y por medio de distancias,